



## RESOLUCIÓN OCS-SE-011-No.068-2022

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### Considerando:

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

**Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República, determina: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

**Que,** el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;

**Que,** el artículo 5, literal a) de la LOES, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”;

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y





orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

**Que,** el artículo 18, numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste entre otras en: “**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos;”

**Que,** el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico, determinan: “Períodos académicos.- Los períodos académicos en el SES serán ordinarios y extraordinarios (...);”

**Que,** el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico, prescribe: “Periodo académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.

Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre.

Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos”;

**Que,** el artículo 12 del Reglamento de Régimen Académico, determina: “**Período académico extraordinario.-** Las IES podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas hasta quince (15) semanas.

En este periodo extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES.

No se incluirán períodos académicos extraordinarios como parte de la oferta académica propia de la carrera o programa aprobado, excepto en carreras o programas del campo de la salud, de ser necesario; no obstante, los estudiantes pueden registrarse en periodos extraordinarios para adelantar su titulación. Se exceptúan las prácticas pre-profesionales y de servicio





comunitario, las mismas que sí podrán ser planificadas en periodos académicos extraordinarios”;

**Que,** el artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico, determinan: “**Excepción en los periodos académicos.-** Las IES que se amparan en convenios internacionales, de conformidad con el artículo 133 de la LOES, y aquellas de formación policial y militar, carreras en otras modalidades distintas a la presencial, o en el campo de la salud, así como los programas de posgrado; por su naturaleza, podrán planificar sus periodos académicos ordinarios y extraordinarios de manera autónoma de acuerdo con sus necesidades y características. Estas carreras y programas no estarán exentos del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa vigente”;

**Que,** el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Duración de las carreras de tercer nivel.- Las carreras serán planificadas en función de la siguiente organización:

Estas horas y/o créditos podrán ser alcanzados mediante la organización de periodos académicos extraordinarios, evitando que la carrera de medicina humana dure más de cinco (5) años, sin considerar las horas del internado rotativo. La diferencia con el rango mínimo de horas y/o créditos corresponden a un periodo académico ordinario adicional, es decir setecientos veinte (720) horas o quince (15) créditos. De esta manera, la carrera de medicina humana podrá tener una duración mínima de once mil trescientas sesenta (11.360) horas y máxima de doce mil ochenta (12.080) horas, incluyendo el internado rotativo.

Si una carrera es ofrecida íntegramente bajo un diseño que implica una dedicación del estudiante menor a cuarenta y cinco (45) horas por semana, como lo indica el artículo 11 del presente Reglamento, y se declara como una oferta a tiempo parcial, podrá extender la duración de la misma en número de periodos académicos ordinarios hasta que cumpla las horas y/o créditos establecidos para cada titulación, indistinto de la modalidad de estudios”;

**Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: “**Matrícula.-** La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un periodo académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

**Que,** el artículo 88 del Reglamento ibidem, dispone: “**Tipos de matrícula.-** Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

a) **Matrícula ordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas;

b) **Matrícula extraordinaria.-** Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula ordinaria; y,

c) **Matrícula especial.-** Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no





se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios”;

**Que,** el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, determina: “Periodos académicos.- Los periodos académicos en la Uleam serán ordinarios y extraordinarios”;

**Que,** el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, establece: “Periodo académico ordinario (PAO).- La Universidad organizará dos periodos académicos ordinarios de dieciséis (16) semanas cada uno con una duración de setecientos veinte horas (720) equivalentes a quince (15) créditos. Se adicionará una semana para los procesos de recuperación académica, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades de contacto con el docente, excepto las carreras que se acogieron a la disposición transitoria primera. Las carreras de la salud podrán planificarse con periodos académicos ordinarios cuya duración sea entre dieciséis (16) y veinte (20) semanas según lo establece la Norma específica que regula la aplicación del Régimen Académico para el campo de la salud. Los periodos académicos ordinarios iniciarán en los meses de abril y octubre y se organizan según el calendario académico que apruebe el Órgano Colegiado Superior. Los profesores podrán tener a su cargo tres (3) asignaturas de régimen por horas/créditos y en el proceso de cierre progresivo de las carreras del régimen créditos (2009) podrá asumir hasta cinco (5) asignaturas; considerando criterios de afinidad con la formación de posgrado, trayectoria laboral, producción académica y experiencia docente en la asignatura”;

**Que,** el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, señala: “Periodo académico extraordinario.- La Uleam implementará periodos académicos extraordinarios según el calendario académico que apruebe el Órgano Colegiado Superior. Estos periodos serán planificados por la instancia institucional respectiva y contemplarán condiciones regulares para el proceso de evaluación del aprendizaje; que consiste en dos calificaciones parciales y una de recuperación. Durante estos periodos se podrán organizar prácticas preprofesionales, de servicio comunitario, asignaturas en plan de contingencia o aquellas que fueran solicitadas por al menos diez estudiantes matriculados en un curso regular. En estos periodos se desarrollan los cursos de formación para el dominio de lenguas extranjeras y aquellos enfocados al desarrollo integral del ciudadano: clubes deportivos, artísticos, culturales que se oferten al estudiantado de la universidad y ciudadanía en general. Para los cursos conducentes a la competencia comunicativa en lengua extranjera, se aplicarán regulaciones especiales contempladas en el presente reglamento. Los cursos impartidos en condiciones de movilidad internacional según el artículo 133 de la LOES, los posgrados y cursos de educación continua podrán planificar sus periodos académicos ordinarios y extraordinarios de manera autónoma de acuerdo con sus necesidades y características organizativas”;

**Que,** a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, de 25 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió la Normativa transitoria para el desarrollo de





actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; misma que fue reformada a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, expedida el 25 de marzo de 2020, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020; RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020; actualizada mediante Resolución RPC-SO-22-No.487-2020, de 07 de octubre de 2020, Resolución RPC-SE-16-No.120-2020, de 12 de octubre de 2020 y RPCSO- 13-No.213-2022, de 30 de marzo de 2022., cuyas resoluciones de reformas constan codificadas en la normativa;

**Que,** la Disposición General Séptima de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en la Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, prescribe: "La presente normativa prevalecerá sobre las disposiciones del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico, mientras dure su vigencia";

**Que,** la Disposición General Séptima de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en la Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, estipula: "**Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.-** Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales (...);

**Que,** la Normativa ibídem, en su Disposición Final Única, determina: "La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023";

**Que,** el artículo 34 numeral 26 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "**26.** Aprobar el calendario académico";

**Que,** el artículo 122 numeral 1 del Estatuto de la Universidad, respecto a las funciones del Director de Planificación y Gestión Académica, dispone: "**1.-** Organizar, dirigir y evaluar la actividad académica de grado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, conforme a la planificación propuesta por el Vicerrectorado Académico y aprobada por el Órgano Colegiado Superior";

**Que,** el artículo 207 numeral 1 del Estatuto de la IES, dentro de las Obligaciones y atribuciones del Consejo Académico, señala: "**1.-** Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentado al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior";

**Que,** el Órgano Colegiado Superior mediante resolución OCS-SE-001-No.003-2022, de fecha 17 de enero de 2022, **RESOLVIÓ:**





**“Artículo 1.-** Dar por conocido y acogido el oficio No.245-VRA-PQA-2021, de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, con el que se emite la Resolución Nro. 245-2021, referente a la propuesta de: Calendarios de Labores y Actividades para los Periodos Académicos Ordinarios 2022-2023; Ordinario de Medicina; Ordinario de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica; y, Calendario de Labores y Actividades para el Período Académico Extraordinario 2022-2023”.

**Artículo 2.-** Aprobar los **Calendarios de Labores y Actividades para el Período Académico Ordinarios 2022-2023; Ordinario de Medicina; Ordinario de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica; y, Calendario de Labores y Actividades del Período Académico Extraordinario 2022-2023**, propuestos por el Consejo Académico mediante Resolución Nro. 245-2021, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución”;

**Que,** el Órgano Colegiado Superior, a través de Resolución OCS-SO-006-No.082-2022, adoptada en su Sexta Sesión Ordinaria el 29 de julio de 2022, **RESOLVIÓ:**

**“Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro. 098-VRA-PQA-2022, de fecha 20 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, respecto al proyecto de Políticas de Distribución y Aprobación de la Carga Horaria Docente del Personal Académico de la Uleam, período académico 2022-2.

**Artículo 2.-** Aprobar las Políticas de Distribución y Aprobación de la Carga Horaria Docente del Personal Académico de la Uleam, periodo académico 2022-2, conforme lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 34 del Estatuto de la Universidad”;

**Que,** a través de oficio No. 111-VRA-PJQA-2022 de fecha 22 de agosto de 2022, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, que en sesión ordinaria No.05-2022 del lunes 22 de agosto de 2022, conoció el oficio No.489 de 19 de agosto de 2022, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Planificación y Gestión Académica, mediante el cual sugiere que las matrículas y el inicio de clases del periodo académico 2022-2 se posterguen en un lapso de tres semanas, esto sería: que inicien las matrículas desde el lunes 12 de septiembre de 2022 y el inicio de clases el lunes 19 de septiembre del 2022, presentando: La propuesta a la Reforma de los Calendarios de Labores y Actividades para el Período Académico 2022-2 periodos ordinarios y ordinario de Medicina; una vez analizada esta petición por el Consejo Académico con resolución No. 111-2022, **Resolvió:**

**“Artículo 1.-** Remitir al señor Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí la propuesta a la Reforma de los Calendarios de Labores y Actividades para el periodo 2022-2 Periodos: ordinario y ordinario de Medicina.

**Artículo 2.-** Se analice la oferta o no del periodo académico extraordinario 2022-2 aprobado mediante Resolución No. OCS-SE-001-No.003-2022, a fin de que se pueda determinar la planificación de los periodos ordinarios 2023”;





**Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la institución, trasladó para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior, el oficio No. 111-VRA-PJQA-2022 de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, adjuntando los documentos a los que se hace referencia en el considerando que antecede;

**Que,** en el tercer punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.011-2022, consta: "Conocimiento y resolución sobre documentos generados por el Consejo Académico, suscritos por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la IES y Presidente del Consejo Académico"; y, como "3.1. Oficio No.111-VRA-PJQA-2022 de 22 de agosto de 2022, (Resolución Nro.111-2022), referente a la reforma de los Calendarios de Labores y Actividades para el Período Académico 2022-2, Periodos Ordinario y Ordinario de Medicina"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento Interno de Régimen Académico;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el oficio No.111-VRA-PJQA-2022, de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico de la IES, referente a la propuesta de Reforma de los Calendarios de Labores y Actividades para el Período Académico 2022-2, Periodos Ordinario y Ordinario de Medicina.

**Artículo 2.-** Aprobar la Reforma de los Calendarios de Labores y Actividades para el Período Académico 2022-2, Periodos Ordinario y Ordinario de Medicina; mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Aprobar las franjas horarias de clases, exceptuando las carreras del Área de la Salud, de acuerdo a los siguientes horarios:

Horarios	
Matutino	08h00 a 12h00
Vespertino	13h00 a 17h00
Nocturno	17h00 a 21h00

**Artículo 4.-** Las Unidades Académicas de acuerdo a su planificación, de estimarlo pertinente, pueden establecer un Período Académico Extraordinario, considerando el número de alumnos que se requiere para su implementación.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.



- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. miembros del OCS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo Académico.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores/as Decanos /as de Facultades, Extensiones y al Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica; Direcciones Académicas e Investigación; Direcciones Administrativas y Órganos administrativos y apoyo.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la FEUE.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asociación de Profesores Universitarios de la IES.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2022, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD**  
Rector de la Universidad  
Presidente del OCS



  
**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General

